



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2017-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 2/2017
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de Homero Abelardo Ancheita del Río, Director General Jurídico y representante legal de la Auditoría Superior adscrita al Congreso del Estado de Puebla. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento de Homero Abelardo Ancheita del Río como Director General Jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, expedido el diecisiete de septiembre de dos mil trece por el Titular del indicado órgano superior de fiscalización de la entidad.	8362

Documental recibida el veinte de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Director General Jurídico de la Auditoría Superior adscrita al Congreso del Estado de Puebla, en representación de dicho órgano de fiscalización estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y desahogando el requerimiento ordenado en proveído de diecisiete de febrero del año en curso¹.

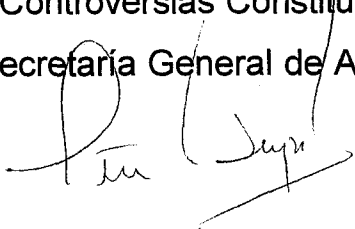
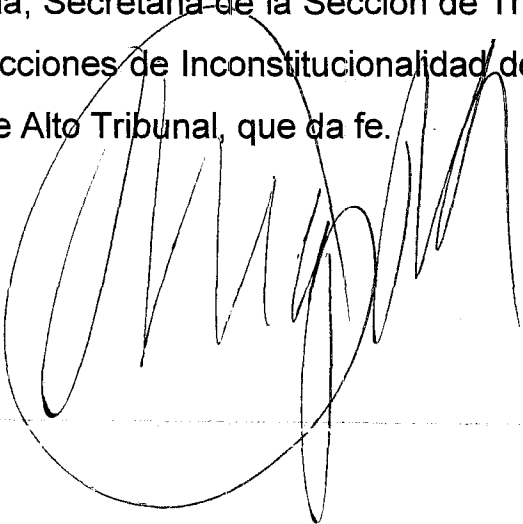
Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

¹ Al exhibir copia certificada del nombramiento que lo acredita fehacientemente como Director General Jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que omitió acompañar a su escrito de desahogo de vista y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).
³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).
⁴ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá recurrir a los medios que...

como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de dicha ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 5

⁵**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.